



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2020-N°164

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público artículo 52 establece que: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo;*

*h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente” (...);*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones*



del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin” (...) “ Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes” (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: “Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”;

Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo.”

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “Efectos. - 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

**VISIÓN**

Ser una universidad de docencia e investigación.

**MISIÓN**

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



*Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*

*Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria. - El ente rector del SINFIIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.*

*En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...);”*

*Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que” Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

*Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano determina que: “Las disposiciones de la presente NORMA Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Se excluye de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador; las y los docentes de las Universidades y escuelas politécnicas públicas, que están amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial pertenecen a la carrera jurisdiccional, carrera fiscal o carrera de la defensoría; el personal sujeto a la carrera diplomática del Servicio Exterior; y el personal de las empresas públicas; los que se registrarán por sus respectivas leyes;”*

*Que, la norma de control interno 100-04 de la contraloría General del Estado.- rendición de cuentas; determina que: La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados. La rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las servidoras y servidores de responder, reportar, explicar o justificar ante la autoridad, los directivos y la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado.*

*Las servidoras y servidores, presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;*

*Que, la Norma de Control Interno 407-01 plan de Talento Humano. - “Los Planes de Talento Humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operaciones institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano; operativos anuales, programas y proyectos. El plan de Talento Humano formará parte de la documentación del sistema de planificación anual”;*

*Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020 el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los*



*derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;*

Que, la Norma Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las instituciones de Educación Superior debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19, artículo 2, determina que: *“Planificación y ejecución de los periodos académicos. - Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos; 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior, 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)”;*

Que, con Resolución OCAS-SO-4-2020-N°1 de sesión ordinaria del 25 de marzo de 2020, el Órgano Colegiado Académico Superior resuelve: *“Acoger la declaratoria de emergencia de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con el fin de controlar la situación de estado de emergencia sanitaria;*

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DAF-2020-0363-MEM del 10 de abril de 2020 suscrito por el Mgs. Víctor Andrés Zarate Enríquez Director Administrativo y Financiero, remite *novedad por emisión de certificación presupuestaria para estímulos económicos personal LOES (...) por efectos de medidas preventivas ante la declaración del Estado de Excepción, se consensa la suspensión de procesos (...)”;*

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-5-2020-N°5 de sesión ordinaria del 13 de abril de 2020, se resuelve: *Aprobar el Instructivo – Lineamientos Académicos por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción;*

Que, mediante circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16 de abril de 2020 el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo. Viceministro de Finanzas, *emite directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020”;*

Que, mediante circular No. MEF-SP-2020-0002 de fecha 20 de abril de 2020 la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez – Subsecretaria de Presupuesto, *ante las inquietudes que se han planteado desde las diferentes instituciones del Sector Público en función de las directrices emitidas mediante Circular No. MEF-VGF-2020-9993-C del 16 de abril de 2020, se procede a realizar precisiones, sustituyendo lo dispuesto en el título egresos en personal de referido documento”.*

Que, con informe técnico UNEMI-UATH-NAV-2020-050 aprobado por la Dirección de Talento Humano se informa a la autoridad nominadora *factibilidad sobre reforma presupuestaria para atención de horas extras, estímulos docentes y las ejecuciones pendientes de la Planificación del Talento Humano 2020;*

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DAF-2020-0876-MEM, suscrito por el Eco. Víctor Zarate Enríquez, remite *Informe de factibilidad presupuestaria por reforma para jornadas nocturnas, estímulos docentes, creación LOES y creación - reclasificación LOSEP;*



Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior el expediente a que hace referencia respecto a, *informe de factibilidad presupuestaria por reforma para jornadas nocturnas, estímulos docentes, creación LOES y creación -reclasificación LOSEP*, para conocimiento, revisión y análisis; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adoptar las conclusiones y recomendaciones respecto al dictamen favorable presupuestario emitido en informe técnico ITI-PPTO-JSC-0010-2020 de la Dirección Administrativa y Financiera, con el objeto de informar la factibilidad presupuestaria por reforma para jornadas nocturnas, estímulos docentes, creación LOES y creación – reclasificación LOSEP;

**Artículo 2.-** Aprobar el incremento al ítem 510509 por el valor de \$ 2000,30 dólares para lo que contempla a jornadas nocturnas.

**Artículo 3.-** Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 20 de febrero de 2020, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-2-2020-No2, la ejecución de 3 estímulos la cual registrará a partir del 01 de noviembre de 2020, esto es "(...) *aprobar el reconocimiento de estímulo académico por contar con el título de doctor (PhD), a los docentes que se detallan en la tabla siguiente:*

NÓMINA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESCALAFÓN A APLICAR ESTÍMULO	RMU SIN ESTÍMULO	RMU CON ESTÍMULO
Dr. Jorge Antonio Córdova Moran	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 2	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	\$3,542.00	\$3,798.00
Dr. José Alberto Díaz Montenegro	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 2	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	\$3,542.00	\$3,798.00
Dra. Fanny Elsa Vera Lorenti	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 2	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	\$2,641.00	\$2967.00

**Artículo 4.-** Ratificar lo adoptado por el Órgano Colegiado Académico Superior con Resolución OCAS-SO-3-2020-N°17, y Resolución OCAS-SO-3-2020-N°18 del 26 de febrero de 2020, luego de finalizado el estado de Excepción, se aprueba la creación de 3 direcciones, cuya ejecución registrará a partir del 01 de noviembre de 2020:

ORD.	CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA PROPUESTOS	ESCALA REMUNERATIVA
1	DIRECTOR(A) DE GESTIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS	\$ 3,744.00
2	DIRECTOR(A) DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO	\$ 3,744.00
3	DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	\$ 3,744.00

**Artículo 5.-** Aprobar la reclasificación de la partida 896 al cargo de Analista de Contabilidad 1, la cual registrará a partir del 01 de noviembre de 2020 conforme al siguiente detalle:



DENOMI. PUESTO ACTUAL	PART. INDIV.	RMU PUESTO ACTUAL	ESCALA OCUPACIONAL ACTUAL	UNIDAD ORGÁNICA ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTO	RMU PUESTO ACTUAL	ESCALA OCUPACIONAL ACTUAL	UNIDAD ORGÁNICA ACTUAL
ASISTENTE DE ARCHIVO 1	896	1,001.00	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ANALISTA DE CONTABILIDAD 1	1,312.00	UEP NIVEL PROFESIONAL B3	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**Artículo 6.-** Aprobar la creación del puesto de Experto de Soporte al Aprendizaje, en función de lo manifestado en informe técnico No. UNEMI-UATH-NAV-2020-050 de la Dirección de Talento Humano, e informe técnico ITI-PPTO-JSC-0010-2020 de la Dirección Administrativa y Financiera; lo adoptado regirá a partir del 1 de noviembre de 2020.

CANT	DENOMINACIÓN PROPUESTA	UNIDAD ORGÁNICA	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO PROPUESTO
1	EXPERTO DE SOPORTE AL APRENDIZAJE	CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	UEP NIVEL EJECUTOR B3	11

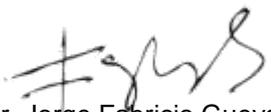
**Artículo 7.-** Disponer al Director Financiero y Administrativo, plantear la reforma presupuestaria en el Sistema de Gestión Financiera e-Sigef, conforme lo adoptado en los artículos precedentes.

**Artículo 8.-** Disponer al Director de Talento Humano ejecute el acto administrativo correspondiente conforme lo actuado en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los siete (7) días del mes de octubre del dos mil veinte, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
 RECTOR



  
 Ab. Lidia Chávez Núñez  
 SECRETARIA GENERAL (S)